

110013103004202300167

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$174'000.000 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los **Juzgados Civiles Municipales** de esta ciudad. -

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, pues aquella se fija por el total de ellas con sus rendimientos y frutos hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 25 del C. G. P., **solo que en el sub lite no es procedente admitir la demanda por parte de este despacho, como quiera que la pretensiones al momento de presentar la demanda no alcanzan la suma fijada para conocimiento de estos despacho judiciales.**

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



